



PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

Decreto publicado en el Periódico Oficial del estado el 16-12-2023.

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Título Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. La asignación, ejercicio, control, seguimiento y evaluación de los resultados del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2024, se realizará conforme a lo establecido en las leyes siguientes: Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y su Reglamento, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca, Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Austeridad Republicana, este Decreto y las demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Tratándose de Recursos Federales Etiquetados, serán aplicables las Leyes Generales, Federales y las disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables a las fuentes de financiamiento de referencia.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, conforme a las disposiciones y definiciones que establece la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, sin perjuicio de la interpretación que corresponda a otros Poderes del Estado en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

En el ámbito del Poder Ejecutivo corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado y a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública; al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; a la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca del Poder Legislativo y a los órganos internos de control de los Órganos Autónomos, determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y llevar a cabo el control del gasto público aprobado para cada Ejecutor de gasto según sea el caso, conforme a las disposiciones normativas vigentes.



Artículo 2. Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Adecuación Presupuestaria:** Modificación a la estructura funcional, programática, administrativa, económica, tipo y objeto del gasto; las recalendarizaciones de presupuesto; las ampliaciones y reducciones del Presupuesto de Egresos aprobado y metas; siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los Ejecutores de gasto;
- II. **Administración:** Secretaría de Administración;
- III. **Ahorro Presupuestario:** Remanente de recursos del presupuesto modificado, una vez que se hayan cumplido las metas establecidas;
- IV. **Asignación Presupuestaria:** Importe destinado a cubrir las erogaciones previstas para la realización de programas, subprogramas, proyectos y actividades que se requieren para el logro de los objetivos y metas programadas;
- V. **Auditoría:** Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- VI. **Austeridad:** Conducta de servidores públicos y política de Estado que los entes públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios deberán acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- VII. **Avance de Gestión Financiera:** Informe de los objetivos contenidos en los programas de las entidades fiscalizables señalados en el artículo 2 fracción XIX de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca;
- VIII. **Balance Presupuestario Sostenible:** Aquel balance presupuestario que ocurre cuando la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos y los gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos (exceptuando la amortización de la deuda) es mayor o igual a cero.
- IX. **Calendario de Presupuesto:** Asignaciones mensuales en las que se dividen los montos totales contenidos en el Presupuesto de Egresos;
- X. **Capítulo de Gasto:** Nivel de agregación en el clasificador por objeto del gasto que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los Ejecutores de gasto;
- XI. **Clasificación Administrativa:** Identifica a los Ejecutores de gasto a través de



los cuales se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos. Establece las bases institucionales y sectoriales para la elaboración y análisis de las estadísticas fiscales, organizadas y agregadas, mediante su integración y consolidación;

- XII. **Clasificación Económica:** Elemento de programación presupuestaria que permite identificar el gasto según su naturaleza económica: corriente o de capital. El gasto corriente no aumenta los activos del Estado, mientras que el de capital incrementa la capacidad de producción, así como las inversiones físicas directas o financieras;
- XIII. **Clasificación Funcional:** Agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los Ejecutores de gasto;
- XIV. **Clasificación por Fuente de Financiamiento:** Presenta los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento;
- XV. **Clasificación por Objeto del Gasto:** Listado ordenado, homogéneo y coherente que permite identificar los bienes y servicios que el sector público demanda para desarrollar sus acciones, agrupándolas en capítulos, conceptos y partidas;
- XVI. **Clasificación por Tipo de Gasto:** Relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en: Corriente, de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones; y Participaciones;
- XVII. **Clasificación Programática:** Organiza el Presupuesto de Egresos del Estado de forma representativa y homogénea con las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de gasto;
- XVIII. **Congreso:** Congreso del Estado;
- XIX. **Contingencias:** Situaciones extraordinarias o de eventualidad tales como fenómenos climáticos, meteorológicos, económicos o de salud, que por su naturaleza coyuntural no se incluyen dentro de los presupuestos de las Dependencias y Entidades del Gobierno Estatal. Dichas asignaciones pueden ser de gasto corriente o de capital;
- XX. **Coordinador de Sector:** Dependencia que designe el Ejecutivo Estatal en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para orientar y coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento y evaluación del gasto de las entidades que queden ubicadas en el sector bajo su coordinación;
- XXI. **Decreto:** Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024 y sus Anexos;



- XXII. **Dependencias:** Administración Pública Centralizada integrada por la Jefatura de Gabinete, Gubernatura, Secretarías de Despacho, Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Estado y la Dirección General del Instituto de Planeación para el Bienestar, así como los órganos auxiliares, las unidades administrativas que dependen directamente del Gobernador del Estado y los órganos desconcentrados;
- XXIII. **Disciplina Presupuestaria:** Cumplimiento de las políticas de gasto que obliga a los Ejecutores de gasto a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos fijados por la programación del presupuesto que se autoriza, con pleno apego a la normatividad emitida a efecto de evitar ampliaciones de gasto no programadas, o conductas ilícitas en el manejo de las erogaciones públicas;
- XXIV. **Disponibilidad Presupuestaria:** Saldos resultantes de restar a una asignación presupuestaria aprobada, los compromisos legalmente contraídos con cargo a la misma;
- XXV. **Economía Presupuestaria:** Remanentes de recursos no comprometidos, no devengados y no ejercidos del presupuesto modificado;
- XXVI. **Ejecutores de gasto:** Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de la Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;
- XXVII. **Entidades:** Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos Públicos y Entidades Auxiliares de colaboración, que de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca sean considerados Entidades Paraestatales;
- XXVIII. **Estructura Programática:** Conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, el cual define las acciones que efectúan los Ejecutores de gasto para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las políticas definidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas y presupuestos; ordena y clasifica las acciones de los Ejecutores de gasto para delimitar la aplicación del gasto y permite conocer el resultado esperado de la utilización de los recursos públicos;
- XXIX. **Gasto Corriente:** Erogación que realiza el sector público y que no tiene como contrapartida la creación de un activo, sino que constituye un acto de consumo; esto es, los gastos que se destinan a la contratación de los recursos humanos y a la compra de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo propio de las funciones administrativas;
- XXX. **Gasto de Inversión o Capital:** Erogaciones tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar bienes de capital, incluyendo la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los



diversos sectores de la economía;

- XXXI. **Gasto no Programable:** Recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado y que por su naturaleza no están asociados a programas presupuestarios específicos;
- XXXII. **Gasto Programable:** Asignaciones que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del Estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas presupuestarios a cargo de los Ejecutores de gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social;
- XXXIII. **Indicador:** Instrumento que permite medir el logro de los objetivos de los programas presupuestarios; el cual es un referente para el seguimiento de los avances y para la evaluación de los resultados alcanzados, pueden ser indicadores estratégicos y de gestión;
- XXXIV. **Instancia Técnica de Evaluación:** Área encargada de la evaluación de los programas a partir de las Matrices de Indicadores de Resultados de cada uno de ellos;
- XXXV. **Ley:** Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- XXXVI. **Ley de Adquisiciones:** Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca;
- XXXVII. **Ley de Austeridad:** Ley Estatal de Austeridad Republicana;
- XXXVIII. **Ley de Disciplina:** Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXXIX. **Ley de Responsabilidades Administrativas:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;
- XL. **Ley General:** Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XLI. **Órganos Autónomos:** Entes de derecho público de carácter estatal con patrimonio y personalidad jurídica, con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creados por disposición expresa de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca o creados mediante ley, a los que se asignen recursos del Presupuesto de Egresos;
- XLII. **Presupuesto de Egresos:** Montos presupuestarios aprobados en este Decreto;
- XLIII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y



Responsabilidad Hacendaria;

XLIV. **Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

XLV. **Sistema Electrónico:** Sistema informático determinado por la Secretaría para que los Ejecutores de gasto realicen los registros financieros, presupuestarios, contables y de avance de metas e indicadores de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR);

XLVI. **Subsidios:** Asignaciones de recursos públicos que se destinan al desarrollo de actividades productivas prioritarias consideradas de interés general, así como proporcionar a usuarios y consumidores, bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los del mercado o de forma gratuita y su otorgamiento no implica contraprestación alguna;

XLVII. **Transferencias Federales Etiquetadas:** Los recursos que recibe el Estado de Oaxaca, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorgan en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVIII. **Unidades de Administración:** Órganos o Unidades Administrativas de los Ejecutores de gasto, establecidos en los términos de sus respectivas leyes orgánicas, reglamentos internos y estructuras orgánicas autorizadas, y

XLIX. **Unidad Responsable:** Para efectos presupuestales, los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos; Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, obligadas a rendir cuentas sobre la aplicación, ejercicio, control y evaluación de los programas comprendidos en este Decreto.

Artículo 3. El ejercicio del gasto público se sujetará a la Ley, a los clasificadores: administrativo, funcional, por fuente de financiamiento, por tipo de gasto, por objeto de gasto, programático y a las demás disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

La evaluación de los programas para revelar los resultados corresponderá a la Instancia Técnica de Evaluación; el seguimiento programático y presupuestario a la Secretaría; y el control, inspección y vigilancia a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Artículo 4. Las personas titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de Administración y los operativos, serán responsables de que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honestidad, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas y equidad de género, para lograr los objetivos a los que están destinados, con base en lo



siguiente:

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas para resultados, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social;
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población;
- III. Identificar la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso;
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas y fortalecer el Presupuesto basado en Resultados;
- V. Informar y concentrar a la Secretaría las economías y los ahorros presupuestarios, y
- VI. Eficientar el gasto público, respondiendo a las medidas de austeridad republicana.

El ejercicio del gasto tendrá como finalidad dar cumplimiento a los objetivos y estrategias planteados en el Plan Estatal de Desarrollo, así como a los instrumentos administrativos que de éste se deriven.

Así mismo, en términos de lo establecido en el artículo 4 y 86 de la Ley y demás disposiciones aplicables, los Ejecutores de gasto a través de sus servidores públicos que tramiten, administren, soliciten, reciban, controlen o autoricen recursos públicos, serán responsables del contenido, veracidad y autenticidad de la documentación justificativa y comprobatoria del gasto; así como de la información financiera o administrativa que proporcionen a la Secretaría, a los Órganos Internos de Control y a las Autoridades de Fiscalización Estatales y Federales.

La guarda y custodia de la documentación a que se refiere el párrafo anterior es responsabilidad exclusiva y directa del Ejecutor de gasto.

Artículo 5. Los Ejecutores de gasto serán responsables del seguimiento y cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, comprendidos en las Matrices de Indicadores de los Programas Orientados a Resultados.

Los indicadores estratégicos y de gestión contenidos en las Matrices de Indicadores para Resultados se detallan en el **Anexo 1** del presente Decreto.

Los Indicadores de los Programas Orientados a Resultados que cada Unidad Responsable empleará para verificar el cumplimiento de sus objetivos, estrategias y metas para el ejercicio fiscal 2024, serán publicados en las páginas electrónicas de los Ejecutores de gasto dentro de los 30 días naturales contados a partir del día siguiente hábil de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo 6. Los Titulares de los Ejecutores de gasto y de las Unidades de Administración, se abstendrán de adquirir compromisos que rebasen el periodo de vigencia del presente Decreto, ni el monto del presupuesto aprobado.



Al respecto, la Auditoría, los órganos internos de control de los Poderes Legislativo, Judicial, los Órganos Autónomos; y la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán y realizarán acciones preventivas para que los Titulares de los Ejecutores de gasto y de las Unidades de Administración se abstengan de realizar los actos señalados en el párrafo anterior. Por lo cual no se reconocerán adeudos, ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en las Leyes y el presente Decreto.

Vigilarán que cualquier saldo presupuestario de fuente de financiamiento estatal no devengado al 31 de diciembre de 2024, sea concentrado a la Secretaría en los plazos establecidos.

Se exceptúan de lo anterior, las obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y los servicios por la celebración de contratos plurianuales autorizados en los términos previstos por el artículo 45 de la Ley; así como los recursos calendarizados para su ejecución abarcando dos o más ejercicios fiscales o hasta la conclusión de su objeto, vigilando que se observen los criterios señalados en el artículo 4 de este Decreto y las acciones y metas contenidas en los programas operativos anuales.

Los Ejecutores de gasto, a más tardar el 15 de enero de 2025 deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024, no hayan sido devengadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y/o devengado pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez concluido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Artículo 7. Los Ejecutores de gasto, deberán llevar el registro de su Presupuesto de Egresos aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado en el Sistema electrónico.

El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca, deberá notificar a las Dependencias y Entidades el fallo de las licitaciones para que éstas registren el monto comprometido o devengado en el Sistema electrónico.

La recalendarización y el ejercicio de los recursos estatales autorizados para gastos de inversión, se realizará conforme a las disposiciones que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 8. En el ejercicio del Presupuesto de Egresos, los Ejecutores de gasto se sujetarán a los montos y calendarios autorizados, así como a la disponibilidad financiera durante el ejercicio fiscal. La Secretaría determinará la calendarización congruente con los flujos de ingresos.



Artículo 9. No se autorizarán asignaciones presupuestarias adicionales para el cumplimiento de las metas aprobadas en el presente ejercicio fiscal.

Artículo 10. Los Ejecutores de gasto previo al trámite o suscripción de convenios u otro instrumento jurídico que implique compromisos presupuestarios de recursos estatales, con Dependencias y Entidades Federales, organismos nacionales e internacionales y asociaciones civiles no lucrativas, que tengan por objeto transferir o asignar recursos federales, o para ejecutar programas o proyectos de inversión pública, deberán contar invariablemente con el dictamen de disponibilidad presupuestaria emitido por la Secretaría.

Artículo 11. Las Unidades Responsables en el momento de generar una adecuación presupuestaria en el Sistema electrónico, deberán realizar la actualización de metas correspondiente, misma que deberá tener congruencia con el importe solicitado, dicha actualización deberá informarla a la Secretaría en el momento de presentar su solicitud de adecuación presupuestaria.

Artículo 12. No se autorizarán traspasos de recursos estatales de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa. Excepto cuando se trate del cumplimiento de las obligaciones que se deriven de las resoluciones definitivas emitidas por autoridades judiciales, laborales y administrativas, cuidando que no se afecte el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas prioritarios aprobados en el presente Decreto.

La Secretaría podrá autorizar traspasos para ampliar los capítulos de bienes muebles, inmuebles e intangibles, proyectos productivos y de fomento; e inversiones financieras, reduciendo a otros capítulos de gasto, excepto servicios personales.

Tratándose de recursos federales, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Los Ejecutores de gasto deberán registrar en el Sistema electrónico, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos, los cuales sólo se podrán erogar si se cuenta con disponibilidad presupuestaria reflejada en el presupuesto modificado.

Artículo 14. La Secretaría podrá reasignar los recursos aprobados en el presente Decreto, en los casos debidamente justificados, los cuales se considerarán gastos no regularizables.

Lo anterior deberá ser reportado por cada Ejecutor de gasto que reciba recursos derivado de dicha reasignación, en el informe de Avance de Gestión Financiera, con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Artículo 15. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, en el ámbito de su competencia y de conformidad con el artículo 19 de la Ley, podrá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos aprobado a los Ejecutores de gasto.

Dichos ajustes deberán realizarse en forma selectiva, sin afectar a los programas contenidos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca. Tratándose de



programas estratégicos o de proyectos de inversión se deberá optar por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Artículo 16. Las economías y los ahorros presupuestarios que se deriven del seguimiento del ejercicio del gasto, serán concentrados mensualmente por la Secretaría, sin que para ello se requiera la aprobación de los Ejecutores de gasto.

Tratándose del capítulo de servicios personales, al detectar economías y ahorros presupuestarios la Secretaría realizará periódicamente las actualizaciones y ajustes, sin que para ello requiera la aprobación de los Ejecutores de gasto.

En caso de detectar inconsistencias en la captura de compromisos, los Ejecutores de gasto del Poder Ejecutivo deberán cancelar los compromisos en el Sistema electrónico para la concentración de saldos, cuando así lo instruya la Secretaría.

Las economías y los ahorros presupuestarios que se obtengan durante o al cierre del ejercicio, incluyendo los que resulten de los artículos y previsiones contempladas en el presente Decreto, se podrán reasignar para mantener el Balance Presupuestario Sostenible, para la atención de contingencias o para el fortalecimiento de estrategias y líneas de acción contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo.

Dichas reasignaciones serán no regularizables para el siguiente ejercicio fiscal y se realizarán conforme a los plazos y requisitos que establezca la Secretaría.

Artículo 17. Los recursos que los Ejecutores de gasto generen o recauden por los servicios que presten y por el otorgamiento del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público a los que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024 y la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, están incluidos en las asignaciones estatales ordinarias aprobadas a los Ejecutores de gasto al inicio del ejercicio fiscal, por lo que es requisito indispensable el estricto cumplimiento a lo dispuesto en dichas leyes.

Los servidores públicos que no den cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad, que se sancionará conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas, la Ley y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 18. Las personas titulares de los Ejecutores de gasto, de las Unidades de Administración y de las áreas operativas, son responsables de las cantidades que indebidamente se paguen cuando la documentación comprobatoria del gasto no cumpla con los requisitos fiscales y administrativos vigentes o cuando rebasen el importe del Presupuesto de Egresos disponible. El ejercicio del gasto se deberá sujetar a las disposiciones legales que le sean aplicables.

Artículo 19. Los Ejecutores de gasto observarán obligatoriamente las disposiciones específicas en términos y fechas que emita la Secretaría relativas al precierre o cierre del ejercicio presupuestal, vencidos dichos plazos no podrán realizar trámite alguno respecto de recursos estatales.



La presente disposición exceptúa al gasto no programable, así como lo referente a recursos federales ya que estos últimos deberán observar la vigencia establecida en el convenio, reglas de operación o calendario de ejecución que les da origen.

Artículo 20. Para la ministración de los recursos del Presupuesto de Egresos, los Ejecutores de gasto presentarán a la Secretaría, las Cuentas por Liquidar Certificadas correspondientes, en los términos y plazos que se establezcan en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 21. Cuando al cierre o durante el ejercicio fiscal se obtengan ingresos excedentes se observará lo siguiente:

- I. Los derivados de ingresos de libre disposición, deberán ser destinados a los conceptos señalados en el artículo 14 de la Ley de Disciplina, y
- II. Los provenientes de transferencias federales etiquetadas, deberán ser destinados conforme a lo previsto en la legislación federal aplicable. Los recursos excedentes señalados en esta fracción se considerarán de ampliación automática.

Artículo 22. Formarán parte de este Decreto los montos de recursos adicionales y distintos a los contenidos en el mismo, que se asignen al Estado mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 y/o convenio con instancias federales que por disposición de la legislación federal aplicable deban ser administrados, ejercidos, controlados, informados y evaluados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Artículo 23. Los Ejecutores de gasto proporcionarán a la Secretaría, la información presupuestaria y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Título Segundo Asignaciones Generales

Artículo 24. El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2024, se encuentra orientado a la obtención de resultados y guarda congruencia con la estimación de los ingresos, a fin de mantener un Balance Presupuestario Sostenible, por lo tanto, de conformidad con el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2024, el gasto asignado asciende a: \$99,619,332,375.00 (Noventa y nueve mil seiscientos diecinueve millones trescientos treinta y dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Artículo 25. El Presupuesto de Egresos asignado al Poder Legislativo es de: \$593,865,565.13 (Quinientos noventa y tres millones ochocientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco pesos 13/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
Congreso del Estado	471,242,728.64



Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	122,622,836.49
Total General	593,865,565.13

Artículo 26. Al Poder Judicial, se asignan: \$1,140,414,353.07 (Un mil ciento cuarenta millones cuatrocientos catorce mil trescientos cincuenta y tres pesos 07/100 M.N.), que se distribuyen de la siguiente forma:

	Pesos
Tribunal Superior de Justicia	245,588,069.67
Presidencia del Tribunal Superior de Justicia	82,058,981.96
Salas	163,529,087.71
Consejo de la Judicatura	894,826,283.40
Órganos de Administración Internos	409,564,957.55
Juzgados del Sistema Acusatorio Adversarial	150,696,761.48



Juzgados del Sistema Tradicional	334,564,564.37
Total General	1,140,414,353.07

Artículo 27. Los Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal, ejercerán un Presupuesto de Egresos cuyo monto asciende a: \$3,045,549,785.62 (Tres mil cuarenta y cinco millones quinientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 62/100 M.N.), que sedistribuyen de la siguiente forma:

	Pesos
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblode Oaxaca	47,155,639.16
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	658,006,971.56
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,389,977,317.44
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,476,251.66
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca	33,598,216.79
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	734,052,249.42
Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	73,712,100.34
Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a laCorrupción del Estado de Oaxaca	55,591,430.35
Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	16,063,904.90
Fiscalía Especializada en Materia de Combate a laCorrupción	24,915,704.00
Total General	3,045,549,785.62

Artículo 28. El gasto previsto para el concepto de prerrogativas de financiamiento público a los partidos políticos y candidatos independientes equivale a la cantidad de: \$278,167,724.85 (Doscientos setenta y ocho millones ciento sesenta y siete mil setecientos veinticuatro pesos 85/100 M.N.).

Se asigna la cantidad de: \$310,449,768.74 (Trescientos diez millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesos 74/100 M.N.), para cubrir las erogaciones relativas a la Jornada Electoral correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

Se prevé recursos para las elecciones ordinarias y extraordinarias por el Sistema Normativo Indígena por la cantidad de: \$6,030,800.00 (Seis millones treinta mil



ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Para la equidad de género y no discriminación se destina la cantidad de: \$1,038,256.20 (Un millóntreinta y ocho mil doscientos cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.).

Artículo 29. El Poder Ejecutivo ejercerá un Presupuesto de Egresos de: \$74,500,828,839.34 (Setenta y cuatro mil quinientos millones ochocientos veintiocho mil ochocientos treinta y nueve pesos 34/100 M.N.).

	Pesos
Administración Pública Centralizada	21,830,793,192.27
Sector Central	21,830,793,192.27
Administración Pública Paraestatal	52,670,035,647.07
Organismos Públicos Descentralizados	51,477,794,425.57
Fideicomisos Públicos	14,581,775.31
Instituciones Públicas de Seguridad Social	1,177,659,446.19
Total General	74,500,828,839.34

Artículo 30. Los Municipios ejercerán un Presupuesto de Egresos que asciende a: \$20,338,673,831.84 (Veinte mil trescientos treinta y ocho millones seiscientos setenta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 84/100 M.N.), distribuidos de la siguiente forma:

	Pesos
Fondo General de Participaciones para Municipios	4,997,512,128.84
Fondo de Fomento para Municipios	1,735,026,496.00
Participaciones en Impuestos Especiales para Municipios	72,380,705.20
Fondo de Fiscalización y Recaudación para Municipios	269,307,483.40
Fondo de Compensación para Municipios	115,391,542.20
Fondo Impuesto Sobre la Renta para Municipios	281,359,194.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos para los Municipios	41,294,433.60



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

Impuestos a las Ventas Finales de Gasolinas y Diéselpara Municipios	107,496,662.20
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre AutomóvilesNuevos para Municipios	8,375,829.80
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura SocialMunicipal	8,906,571,304.00
Fondo de Aportaciones para el FortalecimientoMunicipal	3,792,808,692.00
Otros Incentivos	11,149,360.60
Total General	20,338,673,831.84

Los montos de participaciones se distribuyen a los 570 Municipios de conformidad con el Decreto que Establece los Porcentajes, Fórmulas y Variables Utilizadas para la Distribución de los Fondos que Integran las Participaciones a los Municipios del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal correspondiente, aprobados por el Congreso y de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como se indica en el **Anexo 2**.

Artículo 31. El Presupuesto asignado para el funcionamiento de las Unidades Ejecutoras que atienden conflictos laborales, se desglosa de la siguiente forma:

	Pesos
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	70,882,867.90
Junta de Arbitraje para los Empleados alServicio de los Poderes del Estado	19,341,191.27
Centro de Conciliación Laboral del Estadode Oaxaca	12,931,120.26
Total General	103,155,179.43

Artículo 32. El Presupuesto de Egresos asignado para cubrir el costo financiero de la Deuda Pública se conforma de la siguiente manera:

	Pesos
Amortización de la Deuda Pública	350,085,874.12
Intereses de la Deuda Pública	1,793,254,811.72
Gastos de la Deuda Pública	3,506,791.19
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores(ADEFAS)	58,000,000.00
Total General	2,204,847,477.03



Artículo 33. El costo financiero y el desglose de la Deuda Pública por tipo de deuda, fuente de pago y tipo de acreedor se detalla en el **Anexo 3**.

Artículo 34. La asignación presupuestaria para las provisiones salariales y económicas, destinadas al personal de base, confianza, contrato-confianza y contrato-contrato del Poder Ejecutivo asciende a: \$269,402,268.00 (Doscientos sesenta y nueve millones cuatrocientos dos mil doscientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.); previsión determinada conforme a lo establecido en los artículos 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina y 30 fracción II inciso b) de la Ley.

La distribución del importe anterior, lo realizará Administración conforme a los tabuladores autorizados y según acuerdos derivados de las negociaciones salariales que se realicen, plenamente justificadas y en el marco de la disponibilidad financiera.

Artículo 35. La asignación presupuestal destinada a cubrir las aportaciones patronales de los Ejecutores de gasto a favor del Fondo de Pensiones del Estado de Oaxaca, correspondiente a los trabajadores al servicio de los mismos, así como las aportaciones extraordinarias de carácter estatutario que cubre el Estado, se conforma como se detalla a continuación:

	Pesos
Aportación patronal	531,035,376.32
Aportación extraordinaria	1,131,846,662.60
Total General	1,662,882,038.92

Artículo 36. La asignación presupuestal destinado a la educación pública, atendiendo a la procedencia de los recursos es la siguiente:

	Pesos
Estatad	3,312,471,166.61
Federal	36,289,872,232.58
Total General	39,602,343,399.19

Artículo 37. El importe total de las aportaciones previstas para las Instituciones de Educación Superior asciende a: \$2,626,973,064.97 (Dos mil seiscientos veintiséis millones novecientos setenta y tres mil sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.); monto que estará sujeto a las aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Gobierno Estatal, distribuidos de la siguiente manera:

	Pesos
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,389,977,317.44



Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	16,063,904.90
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	31,788,133.74
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	32,144,351.69
Novauniversitas	50,047,621.83
Universidad de Chalcatongo	21,651,707.15
Universidad de la Cañada	42,220,139.96
Universidad de la Costa	22,198,757.85
Universidad de la Sierra Juárez	46,416,583.41
Universidad de la Sierra Sur	143,409,790.79
Universidad del Istmo	123,050,223.79
Universidad del Mar	247,909,352.20
Universidad del Papaloapan	151,805,149.26
Universidad Tecnológica de la Mixteca	230,155,718.96
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	16,522,955.24
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	50,228,334.46
Universidad Politécnica de Nochixtlán Abraham Castellanos	11,383,022.30
Total General	2,626,973,064.97

Artículo 38. Se asignan recursos por un importe de: \$716,961,443.13 (Setecientos dieciséis millones novecientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 13/100 M.N.), en el presupuesto de los Ejecutores de gasto para mitigar los efectos del cambio climático.

Artículo 39. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Disciplina, se destina para el presente ejercicio fiscal la cantidad de: \$35,798,019.18 (Treinta y cinco millones setecientos noventa y ocho mil diecinueve pesos 18/100 M.N.). Cantidad que corresponde al 10 por ciento de la aportación realizada, en promedio durante los últimos 5 ejercicios fiscales, por el Gobierno del Estado con recursos estatales para la reconstrucción de la infraestructura dañada a causa de desastres naturales.

Artículo 40. Se destinan recursos para la atención de los programas sociales contenidos en la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca, por la cantidad de: \$123,000,000.00 (Ciento veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 41. Se asignan recursos por un importe de: \$124,679,112.40 (Ciento veinticuatro millones seiscientos setenta y nueve mil ciento doce pesos 40/100 M.N.), en el presupuesto de la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, para el mantenimiento de los Sistemas de Alertamiento Sísmico y la contratación del seguro de



riesgos catastróficos.

Artículo 42. El Gobierno del Estado prevé recursos por la cantidad de: \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.), para la Atención a la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Artículo 43. En cumplimiento con el artículo 12 de la Ley de Disciplina y 36 fracción II inciso f) de la Ley, con cargo a su presupuesto, los Ejecutores de gasto ejecutarán un importe de hasta: \$58,000,000.00 (Cincuenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior, que se encuentren bajo el supuesto establecido en el artículo 214 del Reglamento de la Ley.

Artículo 44. El Presupuesto de Egresos por programas orientados a resultados, atendiendo a la clasificación por fuente de financiamiento, se encuentra en el **Anexo 4**.

**Capítulo Primero
Compromisos de Pago y Obligaciones Plurianuales**

Artículo 45. El presupuesto asignado para cumplir las obligaciones de pago asciende a: \$25,857,720.00 (Veinticinco millones ochocientos cincuenta y siete mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), para la atención de los siguientes compromisos:

- a. Contratación plurianual del proyecto denominado “Contratación integral para la infraestructura de voz, datos y ciberseguridad en Ciudad Administrativa y Palacio de Gobierno, servicios de conectividad en los Centros Integrales de Atención al Contribuyente, así como la implementación de infraestructura de conectividad inalámbrica en Ciudad Administrativa, Palacio de Gobierno y el Edificio Saúl Martínez de Ciudad Judicial”, autorizado mediante dictamen de disponibilidad presupuestaria expedido por la Secretaría el quince de junio del año dos mil veintitrés. Se destinará la cantidad de: \$23,460,000.00 (Veintitrés millones cuatrocientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.), y
- b. Contratación plurianual de la prestación de servicios de provisión de capacidad satelital en banda “C”, autorizado mediante dictamen de disponibilidad presupuestaria expedido por la Secretaría el quince de junio del año dos mil veintitrés. Se destinará la cantidad de: \$2,397,720.00 (Dos millones trescientos noventa y siete mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.).

**Título Tercero
Clasificaciones del Gasto**

Artículo 46. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación Administrativa:

	Pesos
Administración Pública Centralizada	21,830,793,192.27
Gubernatura	232,867,927.32
Secretaría de Gobierno	369,509,653.75



Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana	3,342,708,677.55
Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones	445,361,757.69
Secretaría del Trabajo	43,714,555.48
Secretaría de Movilidad	306,112,921.71
Secretaría de las Culturas y Artes	266,096,943.86
Secretaría de Bienestar, Tequio e Inclusión	141,895,985.70
Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas	48,627,396.14
Secretaría de Fomento Agroalimentario y Desarrollo Rural	397,641,972.81
Secretaría de Finanzas	1,092,848,215.92
Inversión, Previsión y Paripassu	8,323,663,354.88
Secretaría de Finanzas-Normativa	2,226,463,216.84
Secretaría de Administración	1,536,873,998.68
Secretaría de Administración-Dirección de Recursos Humanos	964,831,099.86
Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública	204,114,769.53
Jefatura de Gabinete	56,599,255.15
Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado	623,814,102.68
Coordinación General de Educación Media Superior y Superior, Ciencia y Tecnología	99,965,751.28
Coordinación de Comunicación Social	326,288,445.41
Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos	9,103,488.64
Instituto de Planeación para el Bienestar	176,072,312.63



Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	63,007,154.85
Secretaría de Desarrollo Económico	255,675,887.38
Secretaría de Turismo	154,947,318.09
Secretaría de las Mujeres	40,422,112.83
Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad	61,623,404.87
Secretaría de Educación Pública	19,941,510.74
Poder Legislativo	593,865,565.13
Congreso del Estado	471,242,728.64
Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca	122,622,836.49
Poder Judicial	1,140,414,353.07
Tribunal Superior de Justicia	245,588,069.67
Consejo de la Judicatura	894,826,283.40
Órganos Autónomos	3,045,549,785.62
Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	47,155,639.16
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	658,006,971.56
Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca	1,389,977,317.44
Comisión Estatal de Arbitraje Médico de Oaxaca	12,476,251.66
Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca	33,598,216.79
Fiscalía General del Estado de Oaxaca	734,052,249.42
Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca	73,712,100.34
Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca	55,591,430.35
Universidad Autónoma Comunal de Oaxaca	16,063,904.90
Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción	24,915,704.00
Organismos Públicos Descentralizados	51,477,794,425.57
Caminos Bienestar	326,001,945.03



Casa de la Cultura Oaxaqueña	40,707,399.53
Centro de las Artes de San Agustín	7,233,805.08
Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca	1,419,390,869.97
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca	993,834,563.73
Colegio Superior para la Educación Integral Intercultural de Oaxaca	262,643,069.38
Vivienda Bienestar	120,011,761.54
Comisión Estatal del Agua para el Bienestar	339,213,217.36
Comisión Estatal Forestal	24,262,131.80
Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior en el Estado de Oaxaca	1,803,458.84
Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca	1,152,388.61
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana del Estado de Oaxaca	6,925,136.43
Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida	11,035,267.59
Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación	5,053,537.71
Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos	168,111,670.96
Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión	72,320,952.14
Dirección General de Población de Oaxaca	5,382,526.70
Hospital de la Niñez Oaxaqueña	82,524,897.74
Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca	102,566,678.99
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	606,527,602.54
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	30,550,379.00
Instituto del Patrimonio Cultural del Estado de Oaxaca	8,599,145.11
Instituto Estatal de Educación para Adultos	198,316,163.00
Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca	31,266,221,858.00



Instituto Oaxaqueño Constructor de Infraestructura Educativa	57,344,558.81
Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño	28,187,593.57
Instituto para el Fomento y la Protección de las Artesanías	18,132,897.25
Instituto Tecnológico Superior de San Miguel el Grande	31,788,133.74
Instituto Tecnológico Superior de Teposcolula	32,144,351.69
Novauniversitas	50,047,621.83
Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable yAlcantarillado	400,644,597.48
Servicios de Salud de Oaxaca	12,677,041,335.71
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado deOaxaca	497,550,916.78
Universidad de Chalcatongo	21,651,707.15
Universidad de la Cañada	42,220,139.96
Universidad de la Costa	22,198,757.85
Universidad de la Sierra Juárez	46,416,583.41
Universidad de la Sierra Sur	143,409,790.79
Universidad del Istmo	123,050,223.79
Universidad del Mar	247,909,352.20
Universidad del Papaloapan	151,805,149.26
Universidad Tecnológica de la Mixteca	230,155,718.96
Universidad Tecnológica de la Sierra Sur de Oaxaca	16,522,955.24
Universidad Tecnológica de los Valles Centrales de Oaxaca	50,228,334.46
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	101,622,145.02
Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad	13,231,302.45
Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca	21,019,547.06
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Combate a laCorrupción	18,412,163.53



Organismo Operador Encargado de la Gestión y Manejo Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Oaxaca	2,852,880.82
Coordinación de Delegados de Paz Social	28,346,651.64
Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca	69,120,304.30
Instituto del Deporte	75,647,013.98
Sistema de Transporte Colectivo Metropolitano CITYBUS Oaxaca	23,297,025.52
Universidad Politécnica de Nochixtlán Abraham Castellanos	11,383,022.30
Comisión Estatal de Búsqueda de Personas Desaparecidas para el Estado de Oaxaca	12,789,681.88
Dirección General del Hangar Oficial del Gobierno del Estado	64,214,653.70
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca	12,931,120.26
Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca	4,607,847.44
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas	17,134,296.80
Archivo General del Estado de Oaxaca	8,892,764.72
Coordinación Estatal del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec	3,450,857.44
Fideicomisos Públicos	14,581,775.31
Fideicomiso para el Desarrollo Logístico del Estado de Oaxaca	9,468,509.37
Fideicomiso de Fomento para el Estado de Oaxaca	5,113,265.94
Instituciones Públicas de Seguridad Social	1,177,659,446.19
Oficina de Pensiones del Estado de Oaxaca	1,177,659,446.19
Municipios	20,338,673,831.84
Municipios - Participaciones y Aportaciones	20,338,673,831.84
Total General	99,619,332,375.00

Artículo 47. La asignación aprobada a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad, en la clasificación administrativa prevé recursos destinados a la devolución de los servicios efectivamente prestados por los concesionarios que tienen a su cargo realizar la verificación vehicular en el año 2024.

Artículo 48. Los recursos asignados al Hospital de la Niñez Oaxaqueña en las partidas de: materiales, accesorios y suministros de laboratorio; material médico y medicamentos,



se destinarán privilegiando la adquisición de insumos relacionados a la atención de las niñas y niños con padecimientos oncológicos. Los montos presupuestados en estas partidas no son transferibles a otras partidas presupuestarias.

La adquisición de dichos insumos deberá realizarse mediante licitación pública estatal, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 49. En la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Tipo de Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	Pesos
Gasto Corriente	74,557,320,665.21
Gasto de Capital	14,320,755,777.86
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	2,204,847,477.03
Pensiones y Jubilaciones	687,114,619.06
Participaciones	7,849,293,835.84
Total General	99,619,332,375.00

Artículo 50. Como parte de la Clasificación Económica, el Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo al Clasificador por Objeto del Gasto homologado a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable:

	Pesos
Servicios Personales	8,353,753,035.17
Materiales y Suministros	1,255,343,570.45
Servicios Generales	1,801,181,528.88
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	60,041,348,457.77
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	196,670,569.73
Inversión Pública	5,217,513,904.13
Participaciones y Aportaciones	20,548,673,831.84
Deuda Pública	2,204,847,477.03
Total General	99,619,332,375.00



Artículo 51. El Presupuesto de Egresos tendrá la siguiente conformación, atendiendo a la Clasificación por Objeto del Gasto a nivel de capítulo, concepto y partida genérica:

	Pesos
Servicios personales	8,353,753,035.17
Remuneraciones al personal de carácter permanente	3,171,939,140.34
Haberes	874,286,730.00
Sueldos base al personal permanente	2,297,652,410.34
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	368,716,255.00
Honorarios asimilables a salarios	163,644,900.00
Sueldos base al personal eventual	204,269,182.60
Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la junta de conciliación y arbitraje	802,172.40
Remuneraciones adicionales y especiales	1,681,484,086.71
Primas por años de servicios efectivos prestados	203,419,143.90
Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año	329,846,775.40
Horas extraordinarias	8,298,309.00
Compensaciones	83,634,588.00
Sobrehaberes	956,072,126.00
Participaciones por vigilancia en el cumplimiento de las leyes y custodia de valores	100,213,144.41
Seguridad social	664,984,582.03
Aportaciones de seguridad social	620,527,508.00
Aportaciones para seguros	44,457,074.03
Otras prestaciones sociales y económicas	2,094,840,362.49
Prestaciones y haberes de retiro	9,730,173.29
Prestaciones contractuales	1,853,627,520.95
Otras prestaciones sociales y económicas	231,482,668.25
Previsiones	310,641,261.00
Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social	310,641,261.00



Pago de estímulos a servidores públicos	61,147,347.60
Estímulos	61,147,347.60
Materiales y suministros	1,255,343,570.45
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	165,460,689.78
Materiales, útiles y equipos menores de oficina	19,870,708.78
Materiales y útiles de impresión y reproducción	27,499.00
Material estadístico y geográfico	20,000.00
Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	16,150,106.78
Material impreso e información digital	2,644,583.20
Material de limpieza	19,930,879.72
Materiales y útiles de enseñanza	20,000.00
Materiales para el registro e identificación de bienes y personas	106,796,912.30
Alimentos y utensilios	88,203,635.34
Productos alimenticios para personas	87,409,403.12
Productos alimenticios para animales	448,969.92
Utensilios para el servicio de alimentación	345,262.30
Materias primas y materiales de producción y comercialización	390,190,082.00
Productos alimenticios, agropecuarios y forestales adquiridos como materia prima	370,012,050.00
Productos de papel, cartón e impresos adquiridos como materia prima	32,032.00
Combustibles, lubricantes, aditivos, carbón y sus derivados adquiridos como materia prima	72,000.00
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio adquiridos como materia prima	20,000,000.00
Otros productos adquiridos como materia prima	74,000.00



Materiales y artículos de construcción y de reparación	77,020,903.20
Productos minerales no metálicos	5,942,000.00
Cemento y productos de concreto	50,892,895.44
Cal, yeso y productos de yeso	124,184.48
Madera y productos de madera	773,964.80
Vidrio y productos de vidrio	238,763.83
Material eléctrico y electrónico	3,690,274.52
Artículos metálicos para la construcción	13,309,010.72
Materiales complementarios	3,000.00
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	2,046,809.41
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	346,948,114.74
Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	336,507,639.00
Medicinas y productos farmacéuticos	2,839,646.35
Materiales, accesorios y suministros médicos	1,098,333.89
Materiales, accesorios y suministros de laboratorio	3,797,008.46
Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados	567,617.99
Otros productos químicos	2,137,869.05
Combustibles, lubricantes y aditivos	92,241,522.69
Combustibles, lubricantes y aditivos	92,241,522.69
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	74,785,073.53
Vestuario y uniformes	69,888,781.13
Prendas de seguridad y protección personal	4,854,085.52
Artículos deportivos	5,400.00
Productos textiles	36,806.88
Materiales y suministros para seguridad	1,885,000.00
Prendas de protección para seguridad pública y nacional	1,885,000.00
Herramientas, refacciones y accesorios menores	18,608,549.17



Herramientas menores	1,139,561.16
Refacciones y accesorios menores de edificios	386,493.60
Refacciones y accesorios menores de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	40,570.75
Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	1,564,736.38
Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	15,399,464.76
Refacciones y accesorios menores de equipo de defensa y seguridad	9,996.00
Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos	29,000.00
Refacciones y accesorios menores otros bienes muebles	38,726.52
Servicios generales	1,801,181,528.88
Servicios básicos	300,044,099.64
Energía eléctrica	49,718,920.75
Gas	2,823,501.56
Agua	8,714,507.94
Telefonía tradicional	30,758,110.08
Servicios de telecomunicaciones y satélites	46,800.00
Servicios de acceso de internet, redes y procesamiento de información	8,330,091.25
Servicios postales y telegráficos	2,452,168.06
Servicios integrales y otros servicios	197,200,000.00
Servicios de arrendamiento	207,046,375.24
Arrendamiento de terrenos	556,800.00
Arrendamiento de edificios	63,481,669.76
Arrendamiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	8,501,994.84
Arrendamiento de equipo de transporte	134,062,231.24
Otros arrendamientos	443,679.40



Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	489,066,461.00
Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados	28,064,085.29
Servicios de consultoría administrativa, procesos, técnica y entecnologías de la información	53,683,069.57
Servicios de capacitación	7,943,500.00
Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	337,739,674.35
Servicios de protección y seguridad	18,024,617.71
Servicios de vigilancia	42,697,531.66
Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	913,982.42
Servicios financieros, bancarios y comerciales	48,737,262.15
Servicios financieros y bancarios	2,844,069.60
Servicios de recaudación, traslado y custodia de valores	25,508,837.23
Seguro de bienes patrimoniales	20,235,123.52
Fletes y maniobras	149,231.80
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	158,037,591.39
Conservación y mantenimiento menor de inmuebles	102,293,506.40
Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración, educacional y recreativo	495,753.91
Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo y tecnología de la información	490,244.00
Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	19,613,627.43
Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	641,698.28
Servicios de limpieza y manejo de desechos	32,617,089.38
Servicios de jardinería y fumigación	1,885,671.99
Servicios de comunicación social y publicidad	269,114,538.94
Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	229,273,140.00



Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes comerciales para promover la venta de bienes o servicios	6,000.00
Servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, excepto internet	21,424,598.94
Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet	18,040,000.00
Otros servicios de información	370,800.00
Servicios de traslado y viáticos	47,531,399.30
Pasajes aéreos	7,062,262.47
Pasajes terrestres	2,445,175.60
Autotransporte	911,269.93
Viáticos en el país	32,967,880.04
Viáticos en el extranjero	602,200.00
Servicios integrales de traslado y viáticos	36,000.00
Otros servicios de traslado y hospedaje	3,506,611.26
Servicios oficiales	49,762,494.29
Gastos de ceremonial	685,000.00
Congresos y convenciones	26,213,346.29
Exposiciones	22,694,148.00
Gastos de representación	170,000.00
Otros Servicios Generales	231,841,306.93
Servicios funerarios y de cementerios	150,000.00
Impuestos y derechos	8,515,357.85
Sentencias y resoluciones por autoridad competente	655,557.40
Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral	215,580,391.68
Otros servicios generales	6,940,000.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	60,041,348,457.77
Transferencias internas y asignaciones al sector público	57,126,148,228.94



Asignaciones presupuestarias al poder ejecutivo	52,749,027,809.55
Asignaciones presupuestarias al poder legislativo	579,744,562.26
Asignaciones presupuestarias al poder judicial	1,068,912,414.27
Asignaciones presupuestarias a órganos autónomos	2,728,463,442.86
Subsidios y subvenciones	253,180,422.85
Subsidios a la inversión	253,180,422.85
Ayudas sociales	743,036,832.61
Ayudas sociales a personas	289,976,081.02
Becas y otras ayudas para programas de capacitación	1,893,026.74
Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	170,000,000.00
Ayudas sociales a entidades de interés público	278,167,724.85
Ayudas por desastres naturales y otros siniestros	3,000,000.00
Pensiones y jubilaciones	687,114,619.06
Pensiones	531,035,376.32
Jubilaciones	19,542,965.60
Otras pensiones y jubilaciones	136,536,277.14
Transferencias a fideicomisos, mandatos y otros análogos	60,787,118.50
Transferencias a fideicomisos del poder ejecutivo	46,446,651.19
Transferencias a fideicomisos públicos de entidades para estatales no empresariales y no financieras	14,340,467.31
Transferencias a la seguridad social	1,131,846,662.60
Transferencias por obligación de ley	1,131,846,662.60
Donativos	39,234,573.21
Donativos a instituciones sin fines de lucro	39,234,573.21
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	196,670,569.73
Mobiliario y equipo de administración	26,050,565.00
Muebles de oficina y estantería	6,365,754.00
Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	19,684,811.00



Mobiliario y equipo educacional y recreativo	35,319,627.70
Equipos y aparatos audiovisuales	48,510.00
Aparatos deportivos	200,000.00
Cámaras fotográficas y de video	71,117.70
Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	35,000,000.00
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	121,742,461.00
Equipo médico y de laboratorio	121,737,961.00
Instrumental médico y de laboratorio	4,500.00
Vehículos y equipo de transporte	10,973,213.28
Vehículos y equipo terrestre	10,973,213.28
Maquinaria, otros equipos y herramientas	1,405,830.00
Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	15,000.00
Equipo de comunicación y telecomunicación	1,390,830.00
Activos intangibles	1,178,872.75
Software	15,600.00
Licencias informáticas e intelectuales	1,163,272.75
Inversión pública	5,217,513,904.13
Obra pública en bienes de dominio público	3,062,504,967.00
Edificación no habitacional	2,239,504,967.00
Construcción de vías de comunicación	823,000,000.00
Obra pública en bienes propios	28,421,373.00
Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones	28,421,373.00
Proyectos productivos y acciones de fomento	2,126,587,564.13
Ejecución de proyectos productivos no incluidos en conceptos anteriores de este capítulo	2,126,587,564.13
Participaciones y aportaciones	20,548,673,831.84
Participaciones	7,849,293,835.84
Fondo general de participaciones	5,891,379,135.44
Fondo de fomento municipal	1,735,026,496.00



Otros conceptos participables de la federación a entidades federativas	222,888,204.40
Aportaciones	12,699,379,996.00
Aportaciones de la federación a municipios	12,699,379,996.00
Deuda pública	2,204,847,477.03
Amortización de la deuda pública	350,085,874.12
Amortización de la deuda interna con instituciones de crédito	350,085,874.12
Intereses de la deuda pública	1,793,254,811.72
Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito	1,793,254,811.72
Gastos de la deuda pública	3,506,791.19
Gastos de la deuda pública interna	3,506,791.19
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS)	58,000,000.00
ADEFAS	58,000,000.00
Total General	99,619,332,375.00

Artículo 52. El gasto público atendiendo a la Clasificación Funcional, homologada a las disposiciones emitidas a nivel nacional por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuye de la siguiente manera:

	Pesos
Gobierno	18,454,006,502.61
Legislación	5,988,196,460.03
Legislación	5,865,573,623.54
Fiscalización	122,622,836.49
Justicia	1,890,093,179.62
Impartición de Justicia	860,152,926.21
Procuración de Justicia	558,902,028.38
Reclusión y Readaptación Social	350,809,689.81
Derechos Humanos	120,228,535.22
Coordinación de la Política de Gobierno	1,797,984,988.20
Presidencia/Gubernatura	282,685,407.72
Política Interior	655,680,312.86
Función Pública	2,661,250.37



Asuntos Jurídicos	219,262,843.04
Organización de Procesos Electorales	595,686,549.79
Población	2,202,083.00
Territorio	39,806,541.42
Asuntos Financieros y Hacendarios	1,269,647,996.81
Asuntos Financieros	856,314,206.52
Asuntos Hacendarios	413,333,790.29
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	3,567,783,205.62
Policía	3,141,437,392.66
Protección Civil	168,111,670.96
Otros Asuntos de Orden Público y Seguridad	258,234,142.00
Otros Servicios Generales	3,940,300,672.33
Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	531,683,919.26
Servicios de Comunicación y Medios	326,288,445.41
Acceso a la Información Pública Gubernamental	179,755,570.65
Otros	2,902,572,737.01
Desarrollo Social	55,196,743,504.05
Protección Ambiental	716,961,443.13
Ordenación de Desechos	2,968,080.82
Administración del Agua	169,518,398.12
Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	273,311,729.89
Protección de la Diversidad Biológica y del Paisaje	2,983,445.00
Otros de Protección Ambiental	268,179,789.30
Vivienda y Servicios a la Comunidad	1,368,696,073.34
Urbanización	17,837,628.51
Desarrollo Comunitario	935,723,373.60
Abastecimiento de Agua	225,123,309.69
Vivienda	120,011,761.54
Servicios Comunes	70,000,000.00



Salud	10,360,746,385.83
Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	907,051,895.27
Prestación de Servicios de Salud a la Persona	8,298,079,098.98
Generación de Recursos para la Salud	1,155,615,391.58
Recreación, Cultura y otras Manifestaciones Sociales	516,574,916.45
Deporte y Recreación	75,647,013.98
Cultura	440,927,902.47
Educación	39,602,343,399.19
Educación Básica	31,096,186,114.52
Educación Media Superior	4,883,881,486.60
Educación Superior	3,398,315,997.43
Educación para Adultos	223,959,800.64
Protección Social	2,456,518,409.66
Alimentación y Nutrición	20,154,000.00
Indígenas	940,143,573.14
Otros Grupos Vulnerables	307,979,640.40
Otros de Seguridad Social y Asistencia Social	1,188,241,196.12
Otros Asuntos Sociales	174,902,876.45
Otros Asuntos Sociales	174,902,876.45
Desarrollo Económico	3,483,061,059.47
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	1,887,797,853.03
Asuntos Económicos y Comerciales en General	1,200,725,633.27
Asuntos Laborales Generales	687,072,219.76
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	713,465,694.11
Agropecuaria	712,785,248.62
Acuacultura, Pesca y Caza	680,445.49
Minería, Manufacturas y Construcción	23,421,373.00



Extracción de Recursos Minerales excepto los Combustibles Minerales	23,421,373.00
Transporte	331,721,947.23
Transporte por Carretera	204,190,454.60
Otros Relacionados con Transporte	127,531,492.63
Turismo	266,595,927.63
Turismo	266,595,927.63
Ciencia, Tecnología e Innovación	260,058,264.47
Servicios Científicos y Tecnológicos	260,058,264.47
Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores	22,485,521,308.87
Transacciones de la Deuda Pública/Costo Financiero de la Deuda	2,146,847,477.03
Deuda Pública Interna	2,146,847,477.03
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	20,338,673,831.84
Participaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	7,639,293,835.84
Aportaciones entre Diferentes Niveles y Órdenes de Gobierno	12,699,379,996.00
Total General	99,619,332,375.00

Artículo 53. Para la atención a la Política Transversal de Igualdad de Género, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo, los Ejecutores de gasto en la integración de su presupuesto determinaron y cuantificaron acciones por un importe de: \$15,706,727,663.20 (Quince mil setecientos seis millones setecientos veintisiete mil seiscientos sesenta y tres pesos 20/100 M.N.), como se muestra en el **Anexo 5**.

Artículo 54. Para la atención a la Política Transversal de Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo, los Ejecutores de gasto en la integración de su presupuesto determinaron y cuantificaron acciones por un importe de: \$660,793,187.29 (Seiscientos sesenta millones setecientos noventa y tres mil ciento ochenta y siete pesos 29/100M.N.), como se muestra en el **Anexo 6**.

Artículo 55. Para la atención a la Política Transversal de Interculturalidad, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo, los Ejecutores de gasto en la integración de su presupuesto determinaron y cuantificaron acciones por un importe de: \$17,712,524,328.17 (Diecisiete mil setecientos doce millones quinientos veinticuatro mil trescientos veintiocho pesos 17/100 M.N.), como se muestra en el **Anexo 7**.

Artículo 56. Para la atención a la Política Transversal de Niñas, Niños y Adolescentes, contenido en el Plan Estatal de Desarrollo, los Ejecutores de gasto en la integración de su



presupuesto determinaron y cuantificaron acciones por un importe de: \$37,170,597,423.00 (Treinta y siete mil ciento setenta millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.), como se muestra en el **Anexo 8**.

Artículo 57. Las asignaciones de la Clasificación de Programas Presupuestarios, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
Gasto Programable	
Programas	89,805,816,639.61
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	5,719,858,816.49
Sujetos a Reglas de Operación	5,713,197,149.27
Otros Subsidios	6,661,667.22
Desempeño de las Funciones	66,202,359,110.98
Provisión de Bienes Públicos	30,500,000.00
Prestación de Servicios Públicos	60,701,655,689.41
Promoción y Fomento	2,531,429,018.16
Regulación y Supervisión	1,094,667,279.39
Proyectos de Inversión	170,402,721.99
Planeación, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas	260,776,445.02
Específicos	1,412,927,957.01
Administrativos y de Apoyo	496,973,987.06
Apoyo al Proceso Presupuestario y para Mejorar la Eficiencia Institucional	227,974,796.71
Apoyo a la Función Pública y al Mejoramiento de la Gestión	268,999,190.35
Compromisos	168,111,670.96
Desastres Naturales	168,111,670.96
Obligaciones	1,188,241,196.12



Pensiones y Jubilaciones	1,188,241,196.12
Programas de Gasto Federalizado	16,030,271,858.00
Gasto Federalizado	16,030,271,858.00
Gasto no Programable	
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	7,639,293,835.84
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	7,639,293,835.84
Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	7,639,293,835.84
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	2,174,221,899.55
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	2,174,221,899.55
Costo Financiero, Deuda o Apoyos a Deudores y Ahorradores de la Banca	2,174,221,899.55
Total General	99,619,332,375.00

Artículo 58. Las asignaciones atendiendo a la Clasificación por Fuente de Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se distribuyen conforme a lo siguiente:

	Pesos
No etiquetado	37,332,453,615.00
Recursos Fiscales	4,247,139,221.00
Recursos Federales	33,085,314,394.00
Etiquetado	62,286,878,760.00
Recursos Federales	62,286,878,760.00
Total General	99,619,332,375.00



Título Cuarto Transferencias Federales Etiquetadas

Capítulo Primero Fondos de Aportaciones

Artículo 59. Los Fondos de Aportaciones Federales, se constituyen con los recursos que para el Ejercicio Fiscal 2024, el Gobierno Federal transfiere al Estado a través del Ramo 33, condicionando su gasto al cumplimiento de los objetivos y vigencia que para cada tipo de aportaciones se establezca.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley General, Ley de Disciplina, Ley de Coordinación Fiscal, Presupuesto de Egresos de la Federación vigente, y demás disposiciones legales federales aplicables.

Artículo 60. Del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, el Estado ejercerá la cantidad de: \$31,126,221,858.00 (Treinta y un mil ciento veintiséis millones doscientosveintiún mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Artículo 61. Del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, el Estado ejercerá la cantidad de: \$6,274,116,968.00 (Seis mil doscientos setenta y cuatro millones ciento dieciséis milnovecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Artículo 62. Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el Estado ejercerá la cantidad de: \$10,135,091,531.00 (Diez mil ciento treinta y cinco millones noventa y un mil quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), que se distribuye de la siguiente forma:

	Pesos
I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	1,228,520,227.00
II. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,906,571,304.00
Total General	10,135,091,531.00

Artículo 63. Del Fondo de Aportaciones Múltiples, el Estado ejercerá la cantidad de: \$1,797,250,601.00 (Un mil setecientos noventa y siete millones doscientos cincuenta mil seiscientos un pesos 00/100 M.N.), misma que se integra de los siguientes Sub-fondos:

	Pesos
I. Fondo de Aportaciones Múltiples para laAsistencia Social	891,516,177.00
II. Fondo de Aportaciones Múltiples para laInfraestructura Educativa Básica	387,250,085.00



III.Fondo de Aportaciones Múltiples para laInfraestructura Educativa Superior	495,046,498.00
IV.Fondo de Aportaciones Múltiples para laInfraestructura Educativa Media Superior	23,437,841.00
Total General	1,797,250,601.00

Artículo 64. Del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, el Estado ejercerá la cantidad de: \$198,316,163.00 (Ciento noventa y ocho millones trescientos dieciséis mil ciento sesenta y tres pesos 00/100 M.N.).

Artículo 65. Del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el Estado ejercerá la cantidad de: \$227,734,142.00 (Doscientos veintisiete millones setecientos treinta y cuatro mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Artículo 66. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, el Estado ejercerá la cantidad de: \$2,893,560,906.00 (Dos mil ochocientos noventa y tres millones quinientos sesenta mil novecientos seis pesos 00/100 M.N.).

Artículo 67. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se ejercerá la cantidad de: \$3,792,808,692.00 (Tres mil setecientos noventa y dos millones ochocientos ocho mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.).

Artículo 68. Los Ejecutores de gasto a los que se asignen recursos correspondientes a los Fondos de Aportaciones, serán responsables de:

- a) Ejercer, comprobar, informar, resguardar y custodiar la documentación que se genere en el ejercicio de los recursos asignados, en los términos de las disposiciones legales aplicables, ante los Órganos de Control y Fiscalización Estatales y Federales;
- b) Respecto de la aplicación de los mismos, informar los avances físico - financieros, a la Secretaría, así como el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados de los programas presupuestarios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones Federales y Estatales aplicables; y,
- c) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que al 31 de diciembre del 2024 no se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina, informando de ello a la Secretaría.

Los montos señalados en este Título estarán sujetos a reducción o ampliación, según sea el caso, dependiendo del importe publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 o el que oficialmente comuniquen al Estado las Dependencias o Entidades Federales que correspondan.



Capítulo Segundo Convenios

Artículo 69. Las transferencias federales etiquetadas provenientes de los Ramos contenidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, se formalizan a través de la suscripción de Convenios con Dependencias y Entidades de la Federación.

Su ejercicio deberá cumplir con las disposiciones contenidas en las Leyes: General, de Disciplina, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; Reglas de Operación y/o disposiciones contenidas en otros instrumentos jurídicos por los cuales se lleve a cabo la reasignación de recursos.

Artículo 70. Por concepto de Convenios, se ejercerá la cantidad de: \$2,851,176,708.00 (Dos mil ochocientos cincuenta y un millones ciento setenta y seis mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.), que se conforma de lo siguiente:

	Pesos
Caminos y Puentes Federales (CAPUFE)	5,437,389.00
Programa de Educación para Adultos	20,497,138.00
Zona Marítima Terrestre (ZOFEMAT)	2,983,445.00
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Agua Potable (PROAGUA)	120,660,516.00
Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (PAIMEF)	11,767,106.00
Armonización Contable	3,894,235.00
Fondo para el Bienestar y el Avance de las Mujeres (FOBAM)	3,594,700.00
Programa para el Adelanto, Bienestar e Igualdad de las Mujeres	17,217,336.00



Registro e identificación de población: Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Oaxaca	2,202,083.00
Subsidio Comisión Nacional de Búsqueda de Personas	6,452,180.00
INSABI prestación gratuita de Servicios de Salud, medicamentos y demás insumos asociados	2,633,049,207.00
Fondo de Productores de Hidrocarburos	23,421,373.00
Total General	2,851,176,708.00

Artículo 71. Los Ejecutores de gasto, serán directamente responsables de la administración, ejercicio, control, evaluación, información, validación, remisión, guarda y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria derivada de la asignación de recursos provenientes de Convenios, verificando que se realice conforme a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, reglas de operación, acuerdos o convenios que les den origen y demás disposiciones legales aplicables.

Lo anterior, sin perjuicio del control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos a que se refiere el presente Título, a cargo de los Órganos de Control y Fiscalización Federales o Estatales.

Título Quinto **De las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas**

Artículo 72. Las asignaciones por concepto de subsidios, ayudas y donativos con cargo al presente Decreto, se sujetarán:

- I. A la disponibilidad presupuestaria;
- II. A los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad, perspectiva de género, temporalidad y publicidad a efecto de identificar a la población objetivo, así como el propósito o destino principal de conformidad con lo dispuesto en la Ley, y
- III. Al programa presupuestario de la Dependencia o Entidad, y a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 73. Las personas titulares de las Dependencias y Entidades a los que se autorice la asignación de transferencias, subsidios y donativos con cargo al Presupuesto de Egresos, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en la Ley, este Decreto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 74. En el presente ejercicio fiscal, se asignan recursos para ser destinados a fomentar la economía, la inclusión social, la preservación del medio ambiente y al mejoramiento de las infraestructuras, por la cantidad de: \$2,655,746,050.00 (Dos mil seiscientos cincuenta y cinco millones setecientos cuarenta y seis mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), como se detalla a continuación:



	Pesos
Abasto Seguro de Maíz	335,734,000.00
Autosuficiencia Alimentaria	283,765,000.00
Agronegocios	86,247,050.00
Caminos Bienestar	800,000,000.00
Farmacias Bienestar	20,000,000.00
Impulso	50,000,000.00
Reforesta Oaxaca	200,000,000.00
Tarjeta Margarita Maza	210,000,000.00
Tiendas Bienestar	20,000,000.00
Universalidad de la Pensión	170,000,000.00
Mi Primer Empleo	400,000,000.00
Tarjeta Joven	70,000,000.00
Apoyo a Defraudados de las Cajas de Ahorro	10,000,000.00
Total General	2,655,746,050.00

Artículo 75. Los recursos destinados a subsidios o ayudas sociales por Ejecutor de gasto ascienden a: \$996,217,255.46 (Novecientos noventa y seis millones doscientos diecisiete mil doscientos cincuenta y cinco pesos 46/100 M.N.), según el siguiente desglose:

	Pesos
Secretaría de Gobierno	48,000,000.00
Secretaría de Movilidad	300,000.00
Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas	750,000.00
Inversión, Previsión y Paripassu	552,054,015.84
Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos	1,000,000.00
Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca	278,167,724.85
Consejo Estatal para la Prevención y Control del Sida	25,000.00



Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos	3,000,000.00
Instituto de Estudios de Bachillerato del Estado de Oaxaca	104,000.00
Instituto de la Juventud del Estado de Oaxaca	750,000.00
Instituto Estatal de Educación para Adultos	36,859,488.07
Instituto de Atención Integral al Migrante Oaxaqueño Novauniversitas	5,700,000.00 253,080.00
Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado	3,105,999.96
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca	58,600,000.00
Universidad de Chalcatongo	59,900.00
Universidad de la Cañada	110,033.67
Universidad de la Costa	111,000.00
Universidad de la Sierra Juárez	69,118.32
Universidad de la Sierra Sur	252,768.00
Universidad del Istmo	234,448.00
Universidad del Mar	139,823.00
Universidad del Papaloapan	77,540.00
Universidad Tecnológica de la Mixteca	481,315.75
Defensoría Pública del Estado de Oaxaca	4,000,000.00
Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad	12,000.00
Coordinación de Delegados de Paz Social	2,000,000.00
Total General	996,217,255.46

Artículo 76. La Secretaría y los Coordinadores de Sector verificarán en el ámbito de sus respectivas competencias, que las Entidades:

- I. Justifiquen la necesidad de las transferencias solicitadas, la cual podrá ser ministrada por la Secretaría observando los niveles de liquidez del Estado y los calendarios de presupuesto autorizado;
- II. Que los recursos transferidos no se encuentren ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase no autorizados por la Secretaría, y
- III. Realicen los informes trimestrales de sus programas, proyectos, actividades y metas en el Portal Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Sistema



electrónico.

Artículo 77. La Secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias, ayudas, donativos y subsidios cuando a quienes se le otorguen:

- I. Cuenten con autosuficiencia financiera;
- II. No remitan la información referente a la aplicación de los mismos;
- III. No cumplan con el objetivo de su otorgamiento, y
- IV. No existan las condiciones presupuestarias para seguir otorgándolas.

Título Sexto

De las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria

Artículo 78. La Secretaría, en adición a lo dispuesto en este Decreto, podrá emitir disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria en materia de gasto corriente.

Todo ahorro presupuestario que derive de las disposiciones de este Título, podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, y deberá ser comunicado a los Ejecutores de gasto.

Todo presupuesto que en los registros del Sistema electrónico no se encuentre ligado a compromisos podrá ser reducido por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud, lo cual podrá efectuarse al cierre de un trimestre o ejercicio fiscal y en casos excepcionales cuando así lo determine la propia Secretaría. Esta determinación deberá ser comunicada al Ejecutor de gasto que corresponda.

Artículo 79. Las Dependencias y Entidades se sujetarán a las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria que se establezcan en los términos del Título Tercero, Capítulo Cuarto de la Ley y de lo establecido en la Ley de Austeridad, conforme a lo siguiente:

- I. La adquisición y los arrendamientos de inmuebles procederán exclusivamente cuando no se cuente con bienes del Estado aptos para cubrir las necesidades correspondientes; previo análisis costo-beneficio y siempre que se compruebe la disponibilidad presupuestaria para tal efecto;
- II. No se autoriza la remodelación de oficinas, sólo podrá autorizarse la reparación de daños provenientes de casos fortuitos;
- III. Tratándose de los arrendamientos no deberán considerarse incrementos respecto de las rentas convenidas en el ejercicio inmediato anterior, y
- IV. La adquisición o arrendamiento de vehículos, estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria en la partida y en el mes de calendario en que se realice la misma, debiendo observar lo establecido en el artículo 15 fracción I de la Ley de Austeridad.

Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables a Dependencias y Entidades, respecto de la



reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, para lo cual publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en sus respectivas páginas oficiales, a más tardar el último día hábil del mes de enero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

En los informes de Avance de Gestión Financiera que envíen al Congreso de forma trimestral, los Poderes y los Órganos Autónomos deberán señalar las medidas adoptadas y los montos de los ahorros obtenidos; reportes que serán considerados por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal siguiente.

Administración, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y la Auditoría en el ámbito de sus respectivas competencias darán seguimiento, revisión y fiscalización al cumplimiento de las presentes medidas de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestaria, control y rendición de cuentas y transparencia.

Artículo 80. Los montos asignados a las partidas presupuestarias: placas de tránsito, formas de registro y control vehicular; formatos para registro y formas valoradas; alimentación, servicio de comedor y víveres para personas; vestuario administrativo y de campo; vestuario para seguridad pública; prendas de protección administrativo y de campo; prendas de protección para seguridad pública; blancos y telas, excepto prendas de vestir; energía eléctrica; agua; teléfono convencional; telefonía celular; internet, redes y procesamiento de información; arrendamiento de terrenos; arrendamiento de edificios; capacitación y desarrollo de personal; servicios de protección y seguridad; servicios de vigilancia; seguros y fianzas de equipo de transporte; seguros y fianzas de edificios; primas de seguros y fianzas; seguros y fianzas de aeronaves; impuestos y derechos vehiculares; impuestos y derechos; servicios de investigación científica y desarrollo; servicios de consultoría administrativa, de procesos, técnica y en tecnologías de la información; difusión sobre programas y actividades gubernamentales; ayudas por desastres naturales y otros siniestros; servicios profesionales, científicos y técnicos integrales; y servicios para proyectos PPS, se considerarán intransferibles y los saldos no ejercidos serán concentrados y/o reasignados por la Secretaría como ahorro presupuestario.

Artículo 81. Las Dependencias y Entidades podrán arrendar inmuebles previa autorización específica por parte de Administración siempre que se acredite la disponibilidad presupuestaria, lo que podrá acreditarse con un reporte del Sistema electrónico.

Artículo 82. Las Dependencias y Entidades deberán justificar ante el comité o subcomités según corresponda, la disponibilidad presupuestaria al inicio del procedimiento de contratación mediantereporte del Sistema electrónico.

La Secretaría definirá los porcentajes de los montos asignados a las partidas presupuestarias susceptibles de consolidarse.

Las Dependencias y Entidades, que soliciten o acrediten los supuestos del artículo 45 de la Ley, en los casos de contratación plurianual deberán solicitar la autorización de la Secretaría. Los montos de las obligaciones financieras que deban realizarse en los subsecuentes ejercicios fiscales deberán ser incluidos en los proyectos de Presupuesto



de Egresos del Estado hasta la conclusión de la obligación contractual.

Artículo 83. Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Autónomos deberán sujetarse a su presupuesto aprobado, y durante el ejercicio establecerán controles administrativos que les permitan eficientar el gasto, conforme a su disponibilidad presupuestaria, por lo que no podrán contraer compromisos superiores a su presupuesto aprobado.

Capítulo Primero De los Servicios Personales

Artículo 84. Ningún servidor público podrá recibir remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, igual o mayor a la establecida para el Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 85. La asignación global de los recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2024, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina y su correlativo 30 fracción I de la Ley, con las siguientes salvedades:

- a) Sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad laboral competente, y
- b) Los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes o reformas de las mismas.

Para lo cual, en el ejercicio presupuestario correspondiente a servicios personales:

- a) Administración deberá cumplir lo siguiente:
 - I. Revisará las funciones y competencias de las Dependencias y Entidades a fin de identificar duplicidades y, en su caso, compactar áreas, o eliminar aquellas cuya existencia no se justifique a fin de optimizar recursos.
 - II. No autorizará plazas de nueva creación en ninguna modalidad de contratación, sin el comunicado de disponibilidad presupuestaria de la Secretaría, para lo cual Administración oportunamente proporcionará la información que la Secretaría solicite.
 - III. Verificará que las plazas de base únicamente sean utilizadas por sus titulares, por lo que las plazas de base de personal con licencia sin goce de sueldo deberán quedar reservadas.
 - IV. Solicitar a la Secretaría, cobertura presupuestaria para la utilización de plazas vacantes, sin dicha cobertura no podrá autorizar a las Dependencias y Entidades la ocupación de las plazas.
 - V. A más tardar el último día hábil del mes de enero deberá comunicar detalladamente en los términos solicitados por la Secretaría, el inventario de plazas con cobertura presupuestaria anual por Ejecutor de gasto, privilegiando al personal de Base y Mandos Medios y Superiores, y
 - VI. Verificará que las Dependencias y las Entidades únicamente contraten personal de Mandos Medios y Superiores, en estricto apego a la estructura orgánica autorizada.



b) Los Ejecutores de gasto deberán cumplir lo siguiente:

- I. No crearán plazas, salvo las que sean resultado de reformas jurídicas y en estricto apego a la estructura orgánica autorizada.
- II. Presentar a la Secretaría las memorias de cálculo que sustenten el pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas relacionadas con el rubro de servicios personales, salvo el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, Instituto Estatal de Educación de Adultos y los Servicios de Salud de Oaxaca.
- III. Abstenerse de presentar adecuaciones y afectaciones presupuestarias que generen unbalance presupuestario negativo.
- IV. Poner en práctica mecanismos de trabajo que permitan reducir al mínimo el pago de horas extraordinarias, no debiendo exceder de tres horas diarias y de tres veces a la semana.

Solo podrán hacer uso de la partida presupuestaria de remuneraciones extraordinarias los Ejecutores de gasto que por la naturaleza de sus funciones lo ameriten y que hayansido autorizados en el presupuesto inmediato anterior.

Las disposiciones que establezcan el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, la Tesorería o su equivalente del Poder Legislativo, las Tesorerías o su equivalente de los Órganos Autónomos, el Poder Ejecutivo a través de Administración y la Secretaría, para el pago de esta prestación no deberán contravenir el presente Decreto.

- V. La contratación de personal bajo la modalidad de honorarios asimilados a salarios, procederá únicamente con la autorización de Administración, y que cuente con la disponibilidad presupuestaria.
- VI. Se abstendrán de incorporar mediante la celebración de contratos administrativos de prestación de servicios personales en la modalidad de honorarios asimilados a salarios, personal para el desempeño de labores iguales o similares a las que realiza el personal que forma la plantilla autorizada o que generen incompatibilidad en el empleo por coincidencia en los turnos laborales, o cuando una persona ocupe dos o más puestos o comisiones en cualquier Municipio, en el Gobierno del Estado o en la Federación.
- VII. Las plazas en litigio no deberán ser ocupadas hasta la emisión de la sentencia definitiva y el cumplimiento de la misma, debiendo solicitar a la Secretaría la reducción del saldo presupuestario del costo total de la plaza.
- VIII. Se abstendrán de proponer traspasos de recursos de otros capítulos de gasto al capítulo de servicios personales y viceversa, considerando la excepción prevista en el artículo 12 del presente Decreto.
- IX. Se abstendrán de traspasar recursos destinados a programas de capacitación a otras partidas presupuestarias.

Administración y los Ejecutores de gasto observarán los niveles e importes establecidos en los tabuladores de sueldos del **Anexo 9** que forma parte del presente Decreto. Salvo



que, de la revisión de los contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo, procedan aumentos o actualizaciones, lo que se comunicará en los informes de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública.

No procederán aumentos o actualizaciones autorizados por las personas titulares de los Ejecutores de gasto ni de sus órganos de gobierno. La Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública en el ámbito de su competencia realizará la revisión periódica del cumplimiento de lo antes señalado.

Artículo 86. Las listas de raya con cargo a servicios personales o derivados de proyectos de inversión, que por su naturaleza requieran la contratación de personal eventual, se tramitarán ante la Secretaría previa validación de Administración.

Artículo 87. Administración en coordinación con las Dependencias y Entidades, realizarán las adecuaciones presupuestarias necesarias, con la finalidad de que los servicios personales se ejerzan de acuerdo a sus presupuestos aprobados, estructuras orgánicas y programáticas.

Artículo 88. El total de plazas reportadas por el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca se desglosa de la siguiente forma:

I. Plazas Estatales	0
II. Plazas Federales	120,906
a) Plazas Magisteriales	103,267
b) Personal de Apoyo a la Asistencia de la Educación (PAAE)	17,431
c) Mandos Medios y Superiores	208
Total	120,906

Artículo 89. Se podrá contratar personal eventual, con cargo a los derechos recaudados por los servicios de supervisión de obra pública, previsto en el artículo 24 fracción VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Esta contratación se autorizará para el ejercicio fiscal en el que la Dependencia o Entidad cuente con recursos financieros para su pago; de no existir disponibilidad financiera, la contratación deberá darse por concluida. Podrá contratarse nuevamente personal en esta modalidad, cuando vuelva a disponerse de recursos financieros para su pago.

Será responsabilidad del titular de la Dependencia o Entidad y del titular de la Unidad de Administración o su equivalente, vigilar que dicho personal no forme parte de la estructura organizacional y ocupacional autorizada por Administración, ni sea beneficiario de estímulos o prestaciones laborales que otorgue el Gobierno del Estado.

Artículo 90. Los Poderes Judicial y Legislativo, y Órganos Autónomos, solo podrán autorizar gratificaciones, compensaciones, bonos o emolumentos extraordinarios previstos en las disposiciones legales que las regulan, conforme a su disponibilidad presupuestaria en las partidas que les corresponda.



Las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, no podrán autorizar ningún tipo de gratificación, compensación, bono o emolumento extraordinario sin la autorización de Administración y previa determinación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Secretaría.

Artículo 91. Los recursos previstos en servicios personales que por alguna causa no se ejerzan, se considerarán ahorro presupuestario y serán concentrados por la Secretaría, sin que medie solicitud de los Ejecutores de gasto.

Capítulo Segundo De Materiales y Suministros

Artículo 92. En el ejercicio presupuestario correspondiente a materiales y suministros se deberá cumplir lo siguiente:

- I. El vestuario, los uniformes y prendas de protección deberán ser otorgados únicamente al personal que autorice Administración, considerando la naturaleza de las funciones que realiza y de conformidad con los convenios establecidos y el presupuesto aprobado;
- II. Los combustibles y lubricantes deberán ser únicamente para vehículos oficiales y en comisiones oficiales, por lo que deberán abstenerse de destinarlos para uso personal;
- III. Ningún vehículo oficial deberá ser utilizado para uso personal, ni circular fines de semana y días festivos, salvo en circunstancias debidamente justificadas, y
- IV. El ejercicio del presupuesto para la adquisición de consumibles de equipo de cómputo, se realizará con base en el número de máquinas en operación, estableciendo medidas para reducir el costo de impresión, priorizando el uso de equipos de fotocopiado, habilitados como multifuncionales.

Capítulo Tercero De los Servicios Generales

Artículo 93. En el ejercicio presupuestal correspondiente a servicios generales se deberá cumplir lo siguiente:

- a) Administración:
 - I. No autorizará la contratación adicional de los arrendamientos de edificios aprobados en el Presupuesto de Egresos y deberá realizar un análisis costo-beneficio de los arrendamientos vigentes.
- b) Ejecutores de gasto:
 - I. Establecerán medidas de racionalidad específicas para el ahorro de energía eléctrica, agua potable, internet y telefonía convencional y celular;



- II. Mantendrán actualizadas y a disposición de los Órganos Fiscalizadores, las bitácoras de consumo de combustible, de mantenimiento del equipo de transporte, maquinaria, de comunicación, del resguardo de vehículos oficiales en fines de semana y días festivos;
- III. Reducirán el ejercicio del gasto en los conceptos de viáticos, pasajes y gastos en comisión, y
- IV. Reducirán el ejercicio del gasto en los conceptos de congresos, reuniones, convenciones, exposiciones, espectáculos culturales, gastos ceremoniales, gastos de orden social, fomento cultural, fomento deportivo y fomento de actividades cívicas, vigilando que éstos sean de carácter institucional.

c) Dependencias y Entidades:

- I. Verificarán que el ejercicio del gasto por concepto de mantenimiento y reparación, sea exclusivamente para aquellos bienes propiedad del Gobierno del Estado o estén bajo contrato de comodato autorizado por Administración, tomando en consideración el costo beneficio de dichos mantenimientos, debiendo reducir este concepto mediante acciones de austeridad;
- II. No contratarán servicios por consultorías y asesorías que sustituyan las funciones sustantivas del Ejecutor de gasto. Se exceptúan los servicios relacionados a auditorías e integración de libros blancos, así como para la implementación y mejoras de la hacienda pública;
- III. Para realizar reuniones de trabajo evitarán la contratación de espacios externos cuya utilización tenga un costo, procurando hacer uso de sus instalaciones, y en su caso, pedir en préstamo el espacio de otras Dependencias y Entidades;
- IV. Establecerán y difundirán rutas y horarios para el traslado y entrega de mensajería, con el objeto de disminuir costos, y
- V. Darán estricto cumplimiento a las disposiciones vigentes para el ejercicio de la partida de viáticos.

Capítulo Cuarto
Rangos para Adquisición de Bienes y Servicios

Artículo 94. Los Ejecutores de gasto, para la adquisición de bienes y servicios deberán observar las modalidades de contratación, atendiendo a los montos de los rangos mínimos y máximos siguientes:

A través de sus Unidades de Administración	Rangos (Pesos)	
	Mínimo	Máximo
a) Compra directa menor	0.01	30,000.00
Con la autorización de los Sub-Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Entidades y Dependencias Estatales.		



a) Adjudicación directa, obteniendo como mínimo tres cotizaciones de proveedores que se encuentren inscritos y vigentes en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal; con las cotizaciones obtenidas se deberá elaborar un cuadro comparativo que permita hacer un análisis de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones. El cuadro comparativo deberá contar con sello y firma del titular de la Unidad de administración para su validez.	30,000.01	60,000.00
b) Invitación restringida	60,000.01	320,000.00
Con autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Oaxaca.		
a) Invitación Abierta Estatal	320,000.01	2,900,000.00
b) Licitación Pública Estatal	2,900,000.01	40,000,000.00
c) Licitación Pública Nacional o Internacional	40,000,000.01	En adelante

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Capítulo Quinto Gasto de Capital

Artículo 95. En el ejercicio del gasto de capital en inversión pública para el año 2024, los Ejecutores de gasto observarán lo siguiente:

- I. Atender prioritariamente las erogaciones por concepto de gasto de mantenimiento de los proyectos de inversión concluidos; el avance de los proyectos de inversión que se encuentren en procesos vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización plurianual;
- II. Iniciar proyectos de inversión cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestaria durante el ejercicio fiscal. En el caso de proyectos de inversión que abarquen más de un ejercicio fiscal deberán sujetarse a lo dispuesto en la Ley;
- III. Prever la disponibilidad de recursos para su terminación, puesta en operación y mantenimiento;
- IV. Sujetar la programación de la inversión a los lineamientos estratégicos que señalen los programas de mediano plazo;
- V. Procurar la ampliación y diversificación de las fuentes de financiamiento alternativas y/o complementarias al Presupuesto de Egresos;
- VI. Presentar a través del Sistema electrónico, los proyectos de inversión pública, para que previa valoración ingrese al Banco de Proyectos de Inversión Pública autorizados por la Secretaría.

El registro de los proyectos de inversión pública se realizará durante los periodos establecidos por la Secretaría, para tal efecto, y



VII. Sujetarse a los montos máximos y mínimos que a continuación se establecen:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada servicio relacionado con obra pública que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta				
0.01	5,000,000.00	216,000.00	1,080,000.00	108,000.00	810,000.00
5,000,000.01	10,000,000.00	297,000.00	1,485,000.00	148,500.00	1,114,000.00
10,000,000.01	25,000,000.00	378,000.00	1,890,000.00	189,000.00	1,418,000.00
25,000,000.01	50,000,000.00	459,000.00	2,295,000.00	229,500.00	1,721,000.00
50,000,000.01	75,000,000.00	540,000.00	2,700,000.00	270,000.00	2,025,000.00
75,000,000.01	100,000,000.00	810,000.00	4,050,000.00	405,000.00	3,038,000.00
100,000,000.01	En Adelante	1,080,000.00	5,400,000.00	540,000.00	4,050,000.00

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los Ejecutores de gasto deberán utilizar el presupuesto anual modificado del ejercicio inmediato anterior para efecto de ubicarse en el rango correspondiente.

Artículo 96. La Secretaría podrá proceder a la cancelación de recursos autorizados para la ejecución de proyectos de inversión pública cuando habiendo transcurridos noventa días naturales desde su autorización, sin que el ejecutor del gasto haya realizado afectaciones presupuestarias en el sistema electrónico.

Efectuada la cancelación antes referida, se procederá a la concentración de los saldos para efectuar la reasignación de los mismos.

**Título Séptimo
De la Información, Transparencia y Evaluación**

Artículo 97. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, entregará al Congreso los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública, los que deberán incluir lo previsto en la Ley General, Ley de Disciplina, la Ley y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Los Ejecutores de gasto serán responsables de remitir en los plazos que fije la Secretaría, la información que corresponda para la debida integración de los Informes de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del Estado.

Asimismo, deberán difundir los informes a que alude el párrafo anterior en las páginas oficiales de internet.

Artículo 98. El Poder Judicial, los Órganos de Control Interno del Poder Legislativo, de



los Órganos Autónomos y de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente el ejercicio del Presupuesto de Egresos de los Ejecutores de gasto, así como los indicadores de resultados de los programas operativos anuales, a fin de que se adopten las medidas necesarias para cumplir con las metas programático-presupuestarias.

TRANSITORIOS:

DECRETO 1615 PPOE SECCIÓN DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2023.

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2024, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, prevalecerán sobre aquellas de igual o menor rango que se les opongan, aun cuando no estén expresamente derogadas.

TERCERO: Los Ejecutores de gasto que por razón de las asignaciones presupuestarias aprobadas tengan modificaciones, deberán realizar los ajustes a sus programas operativos anuales, previa notificación de la Secretaría.

CUARTO: Los Ejecutores de gasto a los que se les asigne la ejecución de las actividades contenidas en el artículo 74 de este ordenamiento, deberán dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 71 y 74 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 165 de su Reglamento. Además de prever que la estructura programática bajo la cual se asignará el presupuesto contribuya al objeto de dichos recursos, contando con un plazo de 30 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los Ejecutores de gasto, contarán hasta con 90 días naturales para comprometer los recursos correspondientes, en caso contrario la Secretaría podrá concentrar y reasignar los recursos.

Las metas de las acciones, programas y proyectos a realizar con los recursos asignados en el artículo 74, quedan exentas de lo dispuesto en el artículo 9 del presente Decreto.

QUINTO: Como medida de austeridad se ordena al Poder Ejecutivo a través de la Secretaría, realizar la reducción del 20% al presupuesto aprobado de la Coordinación de Comunicación Social en las partidas de: difusión sobre programas y actividades gubernamentales; servicios de creación y difusión por internet, y servicios de creatividad, preproducción y producción de publicidad, dentro de los primeros 20 días hábiles de iniciado el ejercicio fiscal 2024, en atención a la Ley Estatal de Austeridad Republicana.

SEXTO: Los Ejecutores de gasto solicitarán los recursos establecidos en el artículo 42 del presente Decreto de conformidad con las acciones establecidas en el "Programa de Acciones Estratégicas para el Cumplimiento de los Resolutivos y Medidas Contenidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca", previa validación de la Secretaría de las Mujeres. Para lo cual, los Ejecutores de gasto deberán presentar la información e instrumentos que se les requiera ante las instancias correspondientes.

SÉPTIMO: La Secretaría de Administración y la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, aplicarán mecanismos para efficientar los procesos licitatorios de conformidad al marco normativo vigente.

En el ámbito de sus competencias propondrán e implementarán un procedimiento administrativo- legal, para



que en caso de un ajuste presupuestario, iniciado un proceso licitatorio, éste pueda cancelarse sin Responsabilidad para el Poder Ejecutivo.

OCTAVO: La Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, dentro de los primeros 10 días hábiles del ejercicio fiscal 2024, deberá ajustar su tabulador al presupuesto aprobado en el presente Decreto, observando que los sueldos y salarios que se determinan guarden congruencia con los autorizados para la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Así mismo, deberá observar que la plantilla propuesta en el tabulador deberá estar acorde al techo presupuestario autorizado.

NOVENO: Una vez que entre en vigencia el tabulador de salario digno para personal de haberes, la Secretaría de Administración deberá actualizar el tabulador y la plantilla de haberes. Así mismo, coordinará la desincorporación de las plazas de confianza y de contrato confianza del Centro de Reinserción Social para su migración a plazas de haberes.

El saldo presupuestario que derive de los ajustes salariales y de la reestructuración en la platilla del personal de haberes, serán concentrados por la Secretaría sin que medie oficio de solicitud.

DÉCIMO: La Secretaría de Administración deberá realizar las acciones para concretar la desincorporación del personal de base de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca a las Dependencias del sector central.

DÉCIMO PRIMERO: El presente Presupuesto de Egresos contempla en su totalidad el límite de crecimiento permitido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente a la Asignación Global de Recursos para Servicios Personales; por lo que, solamente en el caso de implementación de nuevas leyes federales o reformas a las mismas, se podrá exceder el límite establecido en el artículo 10 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera.

De igual manera, el presente ordenamiento observa en su conjunto las disposiciones dictadas en los artículos Décimo Séptimo y Vigésimo Transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2024, en lo relativo a servicios personales.

DÉCIMO SEGUNDO: La denominación y el importe de los recursos identificados bajo el rubro “INSABI prestación gratuita de Servicios de Salud, medicamentos y demás insumos asociados”, contemplados en el artículo 70 del presente Decreto, se actualizarán en términos del acuerdo que se suscriba entre el Gobierno del Estado de Oaxaca y el IMSS-BIENESTAR.

DÉCIMO TERCERO: El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, continuará recibiendo y ministrando los recursos que establece el Artículo 25 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad a las disposiciones legales vigentes en la materia.

En tanto no se formalice el cumplimiento del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, los Servicios de Salud de Oaxaca continuarán ejerciendo los recursos previstos en el artículo 25 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que regulan su ejercicio y comprobación.

Los Servicios de Salud de Oaxaca, la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y la Secretaría, deberán continuar con todas las acciones necesarias a fin de que los recursos humanos, materiales y financieros objeto del Convenio de Coordinación, se encuentren libres de cargas, gravámenes u



otras obligaciones pendientes.

La Secretaría y los Servicios de Salud de Oaxaca, una vez concluido el proceso de formalización del Convenio de referencia, deberán realizar los ajustes necesarios al presupuesto para garantizar el cumplimiento del Convenio; la Secretaría podrá realizar los ajustes sin que para ello se requiera solicitud del Ejecutor de gasto.

DÉCIMO CUARTO: En el Anexo 9 del presente Decreto no se incluye el tabulador de sueldos y salarios, y el analítico de plazas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Oaxaca y del Telebachillerato Comunitario del Estado de Oaxaca, por lo que, para el ejercicio fiscal 2024, les serán aplicables el tabulador de sueldos y salarios, y el analítico de plazas autorizados en el ejercicio fiscal 2023, hasta en tanto la Secretaría de Administración realice las revisiones y validaciones correspondientes, mismo que no podrá exceder de 30 días naturales de iniciado el ejercicio 2024.

DÉCIMO QUINTO: De manera adicional al monto asignado a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca referido en los artículos 27 y 46 del presente Decreto, durante el ejercicio fiscal 2024 se le asignará un monto de hasta 166 millones 595 mil 570 pesos 67 centavos, para hacer un monto total de hasta 900 millones 647 mil 820 pesos 09 centavos, que se destinarán para avanzar en la dignificación salarial del personal operativo, la atención de los requerimientos del corredor interoceánico en materia de procuración de justicia, equipamiento, funcionamiento y modernización de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

DÉCIMO SEXTO: Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, asignar recursos a los Ejecutores de gasto que propongan proyectos de inversión con el objeto de dar atención a la seguridad hídrica del Estado que consideren el enfoque de cuencas, así como para las actividades de cuidado, conservación y saneamiento, con énfasis especial en el Río Salado y Río Atoyac, previa validación de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Energías y Sostenibilidad y conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera del Estado.

DÉCIMO SÉPTIMO: En el ejercicio fiscal 2024, se destinarán recursos adicionales para el fortalecimiento Institucional hasta por la cantidad de 155 millones de pesos, y para acciones con alto impacto territorial (a partir de las necesidades específicas de pueblos y comunidades) por la cantidad de hasta 95 millones de pesos.